

## FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2013-6

### **Beneficios fiscales en materia de impuesto predial en el Distrito Federal.**

El 18 de enero de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial", emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyos beneficios surtirán efectos a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante el citado Acuerdo se otorgan subsidios en el pago del impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y mixto, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos "E", "F" y "G" de la tarifa contenida en el Código Fiscal de Distrito Federal. Estos rangos oscilan desde la cantidad de \$976,444.71 hasta la cantidad de \$1'627,408.27.

Los inmuebles ubicados en el rango "E" tendrán un subsidio del 50%, los inmuebles ubicados en el rango "F" tendrán un subsidio del 35% y los inmuebles ubicados en el rango "G" tendrán un subsidio del 25%.

En el caso de inmuebles de uso mixto, el subsidio se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor del suelo y construcción del uso habitacional, tomándose como referencia para la determinación del subsidio el valor total del inmueble de que se trate.

Se establece que el valor del inmueble que se tomará en consideración para la determinación del impuesto predial será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta).

Para el caso de inmuebles de uso habitacional y mixto sujetos al beneficio y ubicados en los rangos "E" y "F", la autoridad fiscal emitirá la boleta incluyendo el subsidio correspondiente. En el caso de inmuebles ubicados en el rango "G", el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir

verdad, ante la Administración Tributaria que le corresponda, que no otorga el uso o goce del inmueble de que se trate para la instalación o fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad exterior. Además, el contribuyente deberá estar registrado en el Sistema Integral del Impuesto Predial con el carácter de propietario, ya que de lo contrario tendrá que efectuar el trámite de cambio de propietario.

Para los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se ubiquen en el perímetro "A" del Centro Histórico, el Acuerdo establece como requisito adicional el presentar en las Administraciones Auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico con la cual se acredita que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Por último, se establece que los beneficios contenidos en el Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

Recomendamos analizar el Acuerdo en comento a efecto de verificar la totalidad de los requisitos que se deberán cumplir a efecto de hacerse acreedor al beneficio en el pago del impuesto predial vigente en 2013.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Enero de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—